

BOLETIN**OFICIAL**

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTI OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

INSTRUCCION PUBLICA.

Los Señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta me remitirán precisamente en el plazo de quince dias, contados desde la publicacion de esta circular los recibos de los maestros de instruccion primaria correspondientes al 4.º trimestre de 1853. Los que faltaren á esta orden retardando aun mas el cumplimiento de este servicio, sufrirán, pasado su término una multa de 100 reales de irremisible exaccion.

Relacion de los pueblos que no han remitido los recibos de los maestros de Instruccion primaria que acrediten haber satisfecho los sueldos del 4.º trimestre de 1853.

Partido de Atienza.

Alpedroches.-Cercadillo.-Palancares.-Paredes.-Somolinos.-Tordelrábano.

Partido de Brihuega.

Barriopedro.-Caspueñas.-Castilmimbre.-Espinosa de Henares.-Heras.-Ledanca.-Olmeda del Extremo.-Pardilla de Jadraque.-Pajares.-Rebollosa de Hita.-Taragudo.-Tomellosa.-Torija.-Valderrebollo.-Valfermoso de las Monjas.-Yélamos de Abajo.-Yélamos de Arriba.

Partido de Cifuentes.

Esplegares.-Hortezuela de Ocen.-La Puerta.-Ocentejo.-Sacecorbo.-Villarejo de Medina.

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva.-Chiloeches.-Horche.-Quer.-Moherando.-Taracena.-Valbuena.-Veldenoches.-Villahermosa de Alovera.-Yebes.

Partido de Molina.

Alustante.-Cobeta.-Labros.-Milmarcos.-Mochales Peñalen.-Piqueras.-Tarabilla.-Tierzo.-Turmiel.

Partido de Pastrana.

Fuentelaencina.-Hueva.-Sayaton.-Valdeconcha.-Yebrá.

Partido de Sacedon.

Alcocer.-Casasana.-Pareja.-Peralveche.

Partido de Sigüenza.

Alcolea del Pinar.-Algora.-Castejon de Henares.-Cendejas del medio.-Mandayona.-Torremocha del Campo.-Torremocha de Jadraque.-Viana de Jadraque.

Partido de Tamajon.

Almirueta.-Fuentelahiguera.-Malaguilla.-Puebla de Valles.
Guadalajara 1.º de febrero de 1854.—José María Jaudenes.

En la Gaceta de Madrid de 5 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente.

REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por Mi Ministro de Fomento, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio de 25,000 duros al autor del método más seguro y eficaz, de más fácil aplicación, y más económico, en igualdad de circunstancias, para la curación de la enfermedad de las vides, conocida con el nombre de Oidium Tuckery, ó ceniza y polvillo de la vid.

Art. 2.º Las bases del concurso serán la publicidad de los secretos y procedimientos que se hayan de emplear, su aplicación práctica en las provincias donde hubiese aparecido la enfermedad, el estudio y comprobación de sus resultados, y la comparación de los diversos métodos que se ensayen, verificado todo á satisfacción del Real Consejo y Juntas de agricultura, y de las demás corporaciones, profesores y cultivadores entendidos que se designaren.

Art. 3.º El plazo del concurso será el de dos años, y los ensayos prácticos de los métodos se habrán de hacer en dos cosechas consecutivas, siendo condición precisa para la adjudicación del premio que no haya desaparecido la enfermedad por accidentes atmosféricos ó naturales, independientes de los remedios que se apliquen.

Art. 4.º En el presupuesto general del Estado para 1856 se consignarán los 25,000 duros necesarios para el pago del expresado premio.

Art. 5.º Mi Ministro de Fomento publicará una instrucción que contenga las disposiciones necesarias para llevar á efecto el concurso bajo las bases contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento.—Agustin Esteban Collantes.

Instrucción para el concurso público mandado verificar para el descubrimiento del más eficaz remedio contra la enfermedad de la vid, conocida con el nombre de Oidium Tuckery.

Artículo 1.º Los que han recurrido á el Gobierno de S. M. pretendiendo ser poseedores del secreto, y los que creyendo poseerle aspiren al premio propuesto, se dirigirán al Gobernador de la provincia en que residan con una solicitud en que expresen su nombre, apellido, profesion y el pueblo y señas de su domicilio.

Art. 2.º Acompañarán además en pliego cerrado una nota expresiva y bien circunstanciada de su secreto y del procedimiento y método de usarle, acompañando un cálculo de su costo para cada mil cepas. Contendrá el pliego dos ejemplares enteramente iguales de la nota, suscritos ambos por el poseedor del secreto.

Art. 3.º Abierto el pliego en presencia del dueño ó su representante, si así le conviniere, se devolverá á este uno de los ejemplares de la nota, debidamente autorizado por el Director de Agricultura ó el Gobernador, el cual le servirá de resguardo. El otro ejemplar se elevará original á la Dirección general de Agricultura por el Gobernador que le recibiere.

Art. 4.º Sin perjuicio de esto se sacará copia exacta de la nota, y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia en tres números consecutivos. También el Gobierno cuidará de su inserción en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* del Ministerio.

Art. 5.º Los particulares podrán usar y ensayar desde luego los secretos y métodos publicados, así como los autores de los mismos podrán contratar tam-

bien libremente como y con quien les convenga para dirigir estos ensayos.

Art. 6.º Las Juntas provinciales de agricultura, que se reunirán todas las semanas, calificarán cada específico y su correspondiente procedimiento. El objeto de esta calificación será que el ensayo de los que la obtuvieren favorable se haga á cargo y por cuenta de la misma Junta y del Gobierno en su caso, previa la calificación por la Sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. Los ensayos de los que no obtuviesen esta calificación favorable serán de cuenta y á cargo de los autores. Cuando en las notas del pliego cerrado se exprese que esté costea los ensayos, se omitirá esta calificación previa.

Art. 7.º En todos casos los ensayos se habrán de verificar bajo la vigilancia é inspección de la Sección de Agricultura del Real Consejo y de las Juntas, las cuales observarán además las instrucciones particulares que aquella ó la Dirección del ramo crean deber comunicarles. Por lo mismo se ensayarán en todas las provincias aquellos procedimientos que crean deber recomendar á este efecto la Sección ó la Dirección.

Art. 8.º Los profesores de Botánica y Agricultura prestarán su cooperación para los ensayos á la Dirección, á la Sección y á las Juntas. Asimismo lo verificarán, ó espontáneamente, ó requeridos al efecto por la Dirección de Agricultura á los Gobernadores, los Comisarios régios del ramo, las sociedades económicas y todos los demás funcionarios, institutos y corporaciones dependientes del Ministerio de Fomento.

Art. 9.º La descripción y juicio del ensayo de cada uno de los métodos serán absolutos y comparativos: y según su naturaleza, comprenderán el curso de fenómenos que haya presentado la vid en todo el año, suspendiéndose en el caso de que en una provincia ó localidad no se presente la enfermedad, ni aun en las plantas que no hayan sido sometidas á la acción del remedio. En todos casos se dará cuenta á la Dirección general de Agricultura.

Art. 10. Recogida la cosecha, las expresadas corporaciones elevarán á la propia Dirección informes fundados y motivados acerca de todos y cada uno de los métodos, expresando cual y por qué conceptos merece la preferencia, y si en el suyo es acreedor al premio propuesto.

Art. 11. En el año próximo se repetirán los ensayos y las observaciones, comparándolos con los verificados en el año anterior, y observando todos los medios de comprobación que el Gobierno disponga.

Art. 12. Habiendo de adjudicarse el premio por la suma de resultados prácticos, y á propuesta del Real Consejo de Agricultura, la sección del ramo, con vista de los informes, y para comprobar los hechos con toda exactitud según los casos, propondrá lo conveniente, inclusa la verificación de viajes y reconocimientos en las diferentes localidades.

Art. 13. Siendo dos años el plazo de presentación al concurso, y condición precisa para optar al premio la comprobación práctica en dos cosechas sucesivas, los que acudan en el actual serán los únicos á disputarle en 1856 y solo en el caso de que en él no se adjudique á ninguno, podrán disputarle los que cumplan dichos dos años de prueba en 1857, y así sucesivamente. Pero concurrirán con los aspirantes de cada año los que lo fueron en los anteriores, y cuyos métodos hayan sido aprobados, aunque no juzgados dignos del premio, si de nuevo alegan y acreditan en la forma prevenida haberlos mejorado.

Art. 14. Es condicion precisa para el concurso que no se á de optar á el con ningun secreto ni procedimiento que se haya publicado en el extranjero con fecha anterior á su presentacion en el pliego cerrado á menos que se modifiquen de tal suerte sus condiciones prácticas y económicas que sea aplicable en grande escala lo que antes no lo fuera, pues esta última circunstancia, que es la de vital interés para la agricultura, y la que motiva la celebracion del concurso y el señalamiento del premio, es indispensable para obtenerle.

Art. 15. Si dos métodos fueren absolutamente idénticos ó análogos, en términos de que ambos parezcan admisibles en igual grado, el Gobierno podrá distribuir el premio entre los dos autores por iguales partes

Art. 16. Aprobada la partida de los 25,000 duros en el presupuesto de 1856, su entrega total se verificará dentro del propio año; y si no hubiere lugar á su adjudicacion en el citado año, se consignará en los siguientes hasta la total extincion de los plazos del concurso.

Art. 17 La Direccion, el Real Consejo y Juntas de Agricultura, y los Gobernadores de las provincias se atenderán á la presente instruccion para el cumplimiento de los encargos que respectivamente les atribuye.

Madrid 3 de febrero de 1854.—Esteban Collantes.

El que se inserta en este periódico oficial para su oportuna publicidad.—Guadalajara 9 de febrero de 1854.—José Maria Jaudenes.

Por la Junta de clases pasivas se comunica á este Gobierno con fecha 31 de enero próximo pasado la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta con fecha 5 del actual la Real orden que sigue. =Excmo. Sr.=La Reina se ha enterado de un expediente promovido á consecuencia de varias reclamaciones de los Conserjes militares á quienes por virtud de la Real orden de 2 de agosto de 1847, se descuenta de su haber de retirados la gratificacion que perciben como tales Conserjes, del presupuesto del Ministerio de la Guerra, y teniendo presente lo moderado de aquellas gratificaciones que no excede la mayor de noventa rs. mensuales, y que estos destinos recaen en sargentos retirados, cuyos haberes no deben sufrir semejante rebaja por la corta retribucion que se le satisface en equivalencia de un trabajo personal, de conformidad con lo manifestado por el Ingeniero general y de lo informado por las direcciones del Tesoro y de lo Contencioso de Hacienda Pública á tenido á bien declarar compatibles las gratificaciones espresadas con los haberes que disfruten por retiro, los Conserjes militares, mandando que á Ildelfonso Ramos, Conserje del Castillo de Murviedro, se le devuelvan las cantidades que desde 1.º de enero de 1850 le han descontado las oficinas de Rentas de Valencia en el concepto expresado.=De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Cuya soberana resolucion se inserta en el presente Boletín para su publicidad.—Guadalajara 10 de febrero de 1854.—José Maria Jaudenes.

Indice de las Reales órdenes, y circulares insertas en el Boletín oficial de esta provincia en el mes de enero próximo pasado.

GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

3 de enero: Real decreto llamando al servicio de las

armas 25,000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo del año actual. (núm. 6, 13 de enero.)

16 de id: Real orden disponiendo se inutilicen los ejemplares que circulen de proclamas, impresos, litografías y otros documentos en que se procura alarmar la opinion pública. (núm. 9, 20 de enero.)

17. de id: Real orden convocando las Diputaciones provinciales para celebrar su primera reunion ordinaria en 1.º de febrero. (id. id.)

Idem: Otra aprobando el presupuesto de gastos de esta provincia correspondiente al año actual. (núm. 10, 23 de enero.)

GOBERNACION.

CIRCULARES.

30 de diciembre: Circular disponiendo que los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido expendan desde 1.º de enero toda clase de documentos del ramo de vigilancia. (núm. 1.º 2 de enero)

31 de id: Otra mandando se proceda á la captura de un sugeto llamado Victor Leblanc, que se supone eclesiástico, interviniéndole sus papeles y recogiendo las sumas que haya estafado con objeto de edificar una iglesia en Berna. (id. id.)

3 de enero: Otra encargando la captura de Juan Francisco y José Garcia y Benito Perez. (núm. 3, 6 de enero)

5 de id: Otra recomendando la adquisicion de la obra titulada «Manual de Ayuntamientos que ha publicado D. José Llovera Martinez.» (núm. 4, 9 de enero.)

7 de id: Otra encargando la persecucion de los contrabandistas de tabaco y pólvora. (id. id.)

11 de enero: Circular encargando á los Señores Alcaldes expongan al público las listas electorales de Diputados á Cortes y oigan las reclamaciones que sobre las mismas se presentaren. (núm. 6, 13 de enero.)

Id: Otra mandando que los extractos de cuentas de los depositarios municipales, se verifique con la exactitud que está mandado (id. id.)

Id: Otra reclamando el estado de movimiento de poblacion, correspondiente al 4.º trimestre del año último. (id. id.)

Id: Otra encargando la persecucion y captura de los falsificadores de moneda. (id. id.)

11 de enero: Otra encargando la busca y captura de Pedro Santamaria y Jaime Monreal. (id. id.)

Id: Otra recomendando la de un jóven desconocido y una mula robada en la Casa-posada de Pedro Pablo Agréla, vecino de Santa Eulalia. (id. id.)

15 de enero: Otra encargando á los Alcaldes de esta provincia, remitan al Gobierno de la misma, el estado de las obras practicadas y cantidades invertidas en los caminos vecinales (núm. 8, 18 de enero)

Id: Otra encargando la remision de nuevos padrones de los contribuyentes sugetos á la prestacion personal para la construccion y mejora de caminos vecinales. (id. id.)

19 de id: Otra disponiendo que mientras se publican los repartimientos para atender á la manutencion de presos pobres se satisfaga el primer trimestre á buena cuenta á razon de lo que se ha satisfecho hasta ahora. (núm. 9, 20 de enero.)

20 de id: Otra encargando á los Señores Alcaldes, cuiden de poner al margen de las comunicaciones que dirijan á este Gobierno, un breve extracto del objeto de su contenido. (núm. 10, 23 de id.)

23 de id: Otra recomendando la remision de los extractos de cuentas municipales correspondientes á los meses de octubre, noviembre y diciembre. (id. id.)

24 de id: Otra encargando á los Señores Alcaldes, procedan desde luego á instalar las Juntas municipales de Sanidad en los términos prevenidos en la Real orden de 18 de enero de 1849. (num. 12, 27 de enero)

25 de id: Otra reclamando las propuestas de vocales para la renovacion de dichas Juntas. (id. id.)

26 de id: Otra nombrando Subdelegados de Veterinaria de los partidos de esta Capital y Molina, á D. Santiago Hernandez y D. Manuel Luengo. (id. id.)

29 de id. Otra encargando la remision al Gobierno de esta provincia de los Estados trimestrales de censo de poblacion, á los Alcaldes de los pueblos que se expresan. (núm. 13, 30 de enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

7 de enero. Real orden disponiendo cese desde 1.º del actual la exaccion con que fueron grabados los haberes de las clases pasivas, á virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de julio último. (núm. 7, 16 de enero)

CIRCULARES.

18 de enero: Circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, declarando sugetos al pago de la contribucion de subsidio industrial y de comercio, á los Capataces, Maestros, Representantes, Contratistas y demás dependientes de minas. (núm. 10, 23 de enero)

GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

22 de enero: Real decreto concediendo varias gracias en favor de los sentenciados á presidio, prision, extrañamiento y otros castigos por las faltas y delitos que se expresan (núm. 13, 30 de enero.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA Provincia de Guadalajara.

Ha vencido el primer trimestre de Contribuciones del corriente año y contra las esperanzas que á esta Administracion hiciera convenir la puntualidad con que los pueblos de la provincia tienen costumbre de satisfacer sus respectivos cupos, resalta hoy el descuido con que atienden á tan recomendado servicio y precisa obligacion. Semejante, inesperada conducta me coloca en el duro trance de advertir á los Ayuntamientos como por cartas particulares lo tengo hecho, que aquellos que para fines del mes actual no hubiesen verificado el pago, sufrirán el apremio que la ley ordena y que no podré evitar por mas sensible que me sea una vez que ante el deber preciso se enmudezca cualquiera otro sentimiento.—Guadalajara 12 de febrero de 1854.—José Alvarez.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Soria.

Se halla vacante la escuela pública de niñas de la villa

de Almazan con la dotacion fija de 2000 rs. en metálico, satisfechos por trimestres de los fondos municipales, la cantidad de 1000 rs. á que ascenderán próximamente al año las retribuciones de las discipulas no pobres y otros 40 rs. que se abonan mensualmente á la profesora por la casa-habitacion que le corresponde

Dicha escuela se proveerá por oposicion en el mes de junio próximo, en conformidad de lo que dispone la Real orden de 7 de junio de 1850. Soria 4 de febrero de 1854.—El Presidente, Joaquin Alonso.—Isidro Martinez de Toro, Secretario.

Anuncios.

Con la competente autorizacion se enajenan en pública subasta á los treinta dias contados de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las leñas altas y bajas existentes en los montes de propios de este pueblo, comprendidas en las treinta varas laterales de los costados de la Carretera de Barcelona, bajo los tipos siguientes: de las 110 carrascas que hay en el carrascal de arriba, 20 de primera clase, tasadas á 20 rs. cada una, 30 de segunda á 12 rs., y 60 de tercera, á 8 rs. y las leñas delgadas y de desarraigo que se calcula producirán unas 200 arrobas de carbon á 28 mrs. cada una.

Asimismo en el monte titulado Chaparral de abajo, en los costados de la misma carretera y á la misma distancia se calcula, que practicando las operaciones de corta y desarraigo, producirá 1800 arrobas de carbon á 30 maravedises cada una en que han sido tasadas. Cuyo remate tendrá lugar en la casa consistorial de la misma, desde las once de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que en el acto se tendrá de manifiesto.—Gajanejos 8 de febrero de 1854.—El Alcalde, Manuel Casado.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta las leñas altas y bajas para carboneo pertenecientes á estos propios, comprendidas en las 30 varas laterales del monte por donde pasa la carretera de Barcelona; sin admitir postura que no cubra el precio de 30 mrs. en que ha sido tasada cada una de las 350 arrobas de carbon que se calcula producirán las operaciones de corta y desarraigo. El remate se verificará á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y cuatro dias antes de verificarse.—Mudux 8 de febrero de 1854.—El Alcalde.—Gregorio Muñoz.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 28 de diciembre último para la roza de las leñas de la Dehesa del comun de vecinos de esta villa bajo el tipo de 26 mrs. en que ha sido tasada cada una de las 7000 cargas de 10 arrobas de peso que se calcula podrá producir, se advierte que el remate tendrá lugar á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia en la sala Consistorial á las doce de la mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y cuatro dias antes de verificarse.—Valbuena 1.º de febrero de 1854.—El Alcalde.—Sabino Diaz

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos,
calle de S. Lázaro núm. 28